

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DEL MES DE ENERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/01/2021 INTERPUESTO POR EL C. LUIS FERNANDO GONZALES CASTAÑEDA, EN CONTRA DE:

“la Resolución de Recurso de Revocación CEEPAC/RR/03/2020 mediante el cual se confirma el Acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se resolvió procedente el registro del Convenio de Coalición “Sí por San Luis Potosí” presentada por los partidos políticos. Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Conciencia popular, para las elecciones de Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa de Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021. Específicamente por lo que del contenido concierne al municipio de Ciudad Valles, S.L.P. o Distrito Local Electoral XII. Resolución que fue aprobada el 30 de diciembre del 2020 por el Órgano Electoral responsable.” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 27 veintisiete de enero del 2021 dos mil veintiuno.*

V I S T A *la razón y certificación de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4° fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:*

PRIMERO. *Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado se declara que la resolución de fecha 22 veintidós de enero del 2021 dos mil veintiuno dictada en el presente Recurso de Revisión, con número de expediente TESLP/RR/01/2021, ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.*

SEGUNDO. *En virtud de que la resolución que puso fin al presente asunto confirma la resolución impugnada, al no haber materia de ejecución, se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.*

TERCERO. *Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.*

CUARTO. *Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Así lo acuerda y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.